



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



"Año de la Universalización de la Salud"

ORDENANZA MUNICIPAL N°. 012/2020-MPL.

Lambayeque, 24 de Julio de 2020.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo dispuesto por el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, establece que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto.

Que, el artículo 1° de la Ley de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Menores, Ley N° 27189, reconoce y norma el carácter y la naturaleza del servicio de transporte especial en vehículos menores, mototaxis y similares, complementario y auxiliar, como un medio de transporte vehicular terrestre.

Que, el literal a) del numeral 18.1 del artículo 18° de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, señala que las municipalidades distritales ejercen la competencia de regulación del transporte menor.

Que, el numeral 3.2 del artículo 81° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece como función específica compartida de las municipalidades distritales en materia de tránsito, vialidad y transporte público, "Otograr licencias para la circulación de vehículos menores de acuerdo con lo establecido en la regulación provincial".

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 055-2010-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Transporte Público Especial de Pasajeros en vehículos Motorizados o No Motorizados, establece las normas generales para prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros en vehículos menores de tres (03) ruedas, motorizados y no motorizados, así mismo en el artículo 2° del presente reglamento que su alcance está dirigido a las personas jurídicas prestadoras de este servicio de transporte público especial y que para su circulación han tenido que haber cumplido con lo estipulado en su artículo 14° requisitos para la obtención del permiso de operación y a lo que prescribe el TUPA vigente y la Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPL, respectivamente.

Que mediante Ordenanza Municipal N° 026/2017-MPL, de fecha 26 de setiembre del 2017, se aprobó el Nuevo Reglamento Distrital de Infracciones y Sanciones al Servicio Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores (Mototaxis – Motocargueras - Motofurgon), en la Jurisdicción de la Provincial de Lambayeque; Aunado a lo expuesto, acorde al Decreto Supremo N° 055-2010-MTC en sus artículo 3° inciso 3.2 y 24 se establece que las Municipalidades Distritales de la jurisdicción donde se presta el Servicio Público de Transporte Especial de Pasajeros de Vehículos Menores se encarga de autorizar,

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 02

controlar, supervisar y fiscalizar dicho servicio; así como de aplicar sanciones por infracción al reglamento y las disposiciones complementarias que dicte en ejercicio de su función del servicio especial en vehículos menores.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declaró en EMERGENCIA SANITARIA A NIVEL NACIONAL por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, asimismo, en el literal a) del numeral 2.1.3 del artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para determinar la pertinencia de su realización. Prorrogándose por 90 días mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA del 04 de junio de 2020.

Que, el aislamiento social obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo implica la adopción de medidas extraordinarias a fin de preservar la salud pública y prevenir la propagación del COVID-19, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que restringe la libertad de tránsito en todo el territorio nacional; en aplicación de esta medida, se suspendieron diferentes actividades económicas a nivel nacional, las cuales dependen de la movilización diaria y permanente de personas y/o mercaderías a lo largo del territorio nacional, sea a nivel local (distrital o provincial), regional o nacional.

Que, el Gobierno Central, a través del Ministerio de Salud, ha emitido la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, Documento Técnico: Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19 de fecha 28 de abril, el cual establece que población se considerará en situación de riesgo de contagio del COVID-19.

Que, del mismo modo el Ministerio de Transportes y Comunicaciones ha emitido la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01; modificado por la Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC; de la cual forma parte el Anexo VI: Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, en el servicio de transporte público especial de personas en la modalidad de taxi y en vehículos menores, el cual determina las condiciones y requisitos de prevención que deberán seguir los prestadores del servicio de transporte público especial en vehículos menores.

Que, el servicio de transporte de pasajeros en vehículos menores, una de las actividades económicas suspendidas, acogiéndose a esta medida las Asociaciones formales, y que se encuentra dentro de las competencias y funciones exclusivas de las municipalidades distritales, actividad económica se paralizó en forma gradual desde la fecha en que comenzó a regir el aislamiento social obligatorio, con la consiguiente suspensión de ingresos a los pobladores que dependen en exclusiva de dicha actividad.

Que, las medidas de aislamiento social no vienen siendo acatadas por un gran número de unidades informales, las cuales salen a trabajar, sin ninguna medida de seguridad biológica o anticontaminación, incluso transportando más de una persona a la vez, contribuyendo así, con la propagación del virus.

Que, es responsabilidad de la municipalidad en su condición de gobierno local, ver que los servicios esenciales se presten de manera oportuna y segura, siendo desde siempre el transporte un servicio esencial para el desarrollo de las actividades básicas de los vecinos de nuestra provincia, se hace necesario promulgar un reglamento provisional, el cual contemple las condiciones básicas sanitarias y de prevención a cumplir y la regulación de la cantidad de unidades que estarán autorizadas a prestar el servicio ante el descenso drástico de la demanda, por el cierre de colegios, universidades, institutos, centros de trabajo, y otros.

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 03

Que, mediante Informe N° 027/2020-MPL-GTtyEM-APAAyL; de fecha 24 de Junio de 2020, el Jefe del Área de Parque Automotor Autorizaciones y Licencias de Conducir; Sr. Jesús Martín Yerrén Quiroga, en coordinación con la comisión de Tránsito, vialidad y Transporte Público, Asesoría Legal de la GTtyEM y la Gerencia de Tránsito, Transporte y equipo Mecánico; REMITE EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO PROVISIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACION RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ESTABLECER MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE; de esta manera Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en materia de la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Lambayeque, con el fin de evitar la propagación del COVID-19. Hay que tener en cuenta que las personas en los mercados como en el transporte público que con la finalidad de viajar no han respetado el distanciamiento social obligatorio, lo cual es muy difícil de conseguir en esta situación.

Así mismo en el mismo informe prescribe que; El servicio de transporte es uno de los ejes principales del desarrollo de la sociedad, permite ir a distintos puntos en un mínimo de tiempo, y este se ha visto paralizado casi en su totalidad por la cuarentena impuesta por salud por parte del gobierno. Para activar este sector luego de la cuarentena es necesario saber cómo está la situación actual sobre el COVID-19, de esta manera se puede establecer los lineamientos necesarios para la activación de esta actividad sin el perjuicio de la salud de la población, manteniendo el orden y salubridad en todo sentido.

Que, mediante Informe Legal N° 076-2020/MPL-GTtyEM-AL-JCRM; de fecha 24 de Junio de 2020, el Asesor Legal de la Gerencia de Tránsito, Transporte y Equipo Mecánico, manifiesta "Que, se hace necesario contar con un Reglamento de esta manera Garantizar el cumplimiento de las disposiciones emitidas por el Gobierno Central en materia de la prestación del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados o No Motorizados en el Distrito de Lambayeque, con el fin de evitar la propagación del COVID-19., opinando por la aprobación del PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO PROVISIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ESTABLECER MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE; sin embargo de conformidad con las facultades otorgadas por el artículo 9° inciso 3 y 8 de la Ley N° 27972. Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al concejo Municipal emitir pronunciamiento final.

Que, mediante Carta N° 444-2020-MPL-GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, precisa que la propuesta guarda relación con las facultades que posee nuestra municipalidad, encontrándose enmarcada en la Ley y la normatividad del tema, recomendando la derivación del proyecto al Pleno de Concejo, a fin de que sea debatido y aprobado. Asimismo, recomienda, se solicite al proponente, si es posible la modificación del material de policarbonato que establece el artículo 9.1 e) y artículo 11°, debido al costo que este significa. Siendo así, mediante informe N° 029/2020-MPL-GTtyEM-APAAyL, suscrito por el responsable del área de Parque Automotor, Autorización y Licencia, que respecto a lo recomendado por el Gerente de Asesoría Jurídica, señala que el material a utilizar será policarbonato(plástico 4mm), pudiendo utilizar otro material plástico transparente que permita al conductor y usuario el 100% del campo visual, siendo el costo del plástico accesible para su obtención.

Que, la Comisión de Tránsito, Viabilidad y Transporte Público integrada por los señores Regidores Emerson Balver Arroyo Chaquilla, Augusta Ercilia Sorogastua Damián y Carlos Leoncio

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 04

Monsalve Navarrete; mediante Oficio N° 083/2020-MPL-SR de fecha 17 de Julio del 2020; dictaminaron aprobar EL PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE UN REGLAMENTO PROVISIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ESTABLECER MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE, en merito a los documentos sustentatorios que forma parte de la presente ordenanza.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos g" inciso 1), 39', 40' y 53" de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Tercera Sesión Ordinaria, realizada de manera virtual, de fecha 23 de Julio del 2020, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores: José Antonio Eneque Soraluz, Luz Amalia Zamora Mejía, Luis Alberto Mancilla Suarez, Augusta Ercilia Sorogastua Damián, Manuel Vidaurre Yerrén, Emerson Balver Arroyo Chaquila, José Jesús Andrés Arévalo Coronado, Emilio Siesquén Inoñán, Carlos Leoncio Monsalve Navarrete, Lucio Aquino Zeña, Mayra Teresa de Jesús Velezmoro Delgado, Carlos Armando Inga Bustamante y Delia María Gamero Silvestre, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por UNANIMIDAD, se aprueba lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL REGLAMENTO PROVISIONAL DE EMERGENCIA PARA LA PRESTACIÓN RESTRINGIDA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE Y ESTABLECER MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHÍCULOS MENORES MOTORIZADOS O NO MOTORIZADOS EN LA PROVINCIA DE LAMBAYEQUE.

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto Regular la Prestación Restringida del Servicio Especial de Transporte de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores y establecer medidas de Bioseguridad en la Jurisdicción de la Provincia de Lambayeque, dada la situación de emergencia sanitaria por la propagación del virus COVID-19 en el territorio nacional.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente Ordenanza tiene por finalidad brindar las condiciones de seguridad física y sanitaria indispensables para prevenir la propagación del virus denominado COVID-19, en los vehiculos autorizados a prestar el servicio de transporte de pasajeros y/o carga en vehiculos menores motorizados y no motorizados.

Artículo 3°.- ALCANCE

La presente ordenanza tiene alcance en toda la jurisdicción de la Provincia de Lambayeque.

Artículo 4°.- DEFINICIONES

❖ **SERVICIO ESPECIAL:** Es el servicio de Transporte Publico Especial de Pasajeros y Carga en Vehiculos menores prestado por el transportador autorizado en la jurisdicción de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

27 de Diciembre, 1820

1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque

¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 05

- ❖ **TRANSPORTADOR AUTORIZADO:** Persona Jurídica debidamente inscrita en los Registros Públicos y autorizada por la Municipalidad Provincial de Lambayeque para realizar el Servicio de Transporte en mención.
- ❖ **VEHÍCULO MENOR:** Vehículo de tres (03) ruedas motorizados y no motorizados, especialmente acondicionado para el transporte de personas y carga, cuya estructura y carrocería cuentan con elementos de protección al usuario.
- ❖ **CONDUCTOR AUTORIZADO:** Persona Natural con la respectiva licencia de conducir registrado en una persona jurídica y acreditada por la Gerencia de Transito, Transportes y equipo Mecánico de la Municipalidad Provincial de Lambayeque.
- ❖ **USUARIO:** Persona natural que solicita el Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y no Motorizados.
- ❖ **EQUIPOS DE PROTECCIÓN PERSONAL (EPP):** Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.
- ❖ **SOLUCIÓN DESINFECTANTE:** Las soluciones desinfectantes son sustancias que actúan sobre los microorganismos inactivándolos y ofreciendo la posibilidad de mejorar con más seguridad los equipos y materiales durante el lavado.
- ❖ **ALCOHOL:** Compuesto químico orgánico utilizado para disminuir la carga microbiana.
- ❖ **MASCARILLA:** Mascarilla Quirúrgica, como equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, en la nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- ❖ **PLAN PARA VIGILANCIA Y CONTROL DE COVID-19 EN EL TRABAJO:** documento elaborado y aprobado por el operador (Transportador autorizado) como persona jurídica, que contiene las medidas que deberá tomar para vigilar el riesgo de exposición a COVID-19, en el lugar de trabajo de acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba los "lineamientos para la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19".
- ❖ **SINTOMATOLOGÍA COVID-19:** signos y síntomas relacionados al COVID-19, tales como: fiebre (mayor a 38°C), dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anomia (pérdida de olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea, falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho o coloración azul en los labios (cianosis).

Artículo 5°.- BASE LEGAL

Al ser la presente una Ordenanza que establece un Reglamento Provisional a lo establecido en la Ordenanza N° 003-2015-MPL; y modificatorias, se considerará la base legal de dicha Ordenanza como parte integrante de la presente, adicionalmente como factor técnico – sanitario, se considerará la Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA además de la Resolución Ministerial N° 258-2020-MTC/01 modificada por la R. M. N° 301-2020-MTC y su Anexo VI, como parte de la base legal de la presente Ordenanza.

Artículo 6°.- VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Solo los vehículos registrados en la Gerencia de Transito, Transportes y equipo Mecánico, como debe constar en el Área de Parque Automotor Autorizaciones y Licencias de Conducir de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, en las diferentes asociaciones formalizadas con su documentación correspondiente de acuerdo al D.S. N° 055-2010-MTC y Ordenanza Municipal N° 003-2015-MPL, respectivamente las que serán considerados como autorizados y prestarán servicio al amparo del presente Reglamento Provisional.

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 06

Artículo 7°.- VEHÍCULOS PROGRAMADOS

Las personas jurídicas deberán programar el 50% de la flota cada día de la semana a excepción del domingo en el que la inmovilización es total, tal como lo señalan las normas vigentes; pudiendo incrementarse de acuerdo a lo que señale el Gobierno Nacional, previo informe del área técnica de la Gerencia de Transito, Transporte y Equipo Mecánico correspondiente.

Artículo 8°.- MECANISMO DE CONTROL

Toda vez que las personas jurídicas afrontan diferentes realidades por zona de trabajo, serán áreas correspondientes de la Gerencia de Transito los encargados remitir la relación de vehículos y los días en los cuales se encuentran programados para prestar el servicio; las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Inspectores de Transito de la Municipalidad Provincial de Lambayeque realizarán el mecanismo de control a los Vehículos Menores de servicios de transporte en mototaxis, moto cargueras y similares, y su estricto cumplimiento a los dispositivos legales emitidos por el Gobierno Nacional durante el estado de emergencia y lo normado en el presente reglamento.

Artículo 9°.- TARJETAS DE CONTROL

Las Personas jurídicas debidamente autorizadas portaran sus tarjetas de operatividad otorgadas Gerencia de Transito, Transporte y Equipo Mecánico y el área correspondiente, para su control, las cuales obligatoriamente deberán presentarla y demás documentos del vehículo los días en los cuales prestará servicio del vehículo, a fin de que los Inspectores Municipales de Transportes, a cargo de la fiscalización puedan controlar la debida prestación del servicio.

Artículo 10°.- MEDIDAS DE BIOSEGURIDAD SANITARIAS DE PREVENCIÓN

Son disposiciones en materia de bioseguridad que permiten la exigencia de implementación en el transportador autorizado, propietarios y/o conductores, vehículos menores para la prestación del servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos menores Motorizados y no Motorizados.

10.1.- Protección y obligaciones de los conductores.

Antes de iniciar el día laboral, el conductor debe ejecutar las siguientes medidas:

- Lavarse las manos con jabón, por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos.
- En caso de presentar fiebre alta, tos o dificultad para respirar o si ha tenido contacto cercano con una persona con síntomas y antecedentes de haber estado en áreas donde circula el virus deberá suspender el servicio y buscar atención médica, siguiendo las recomendaciones que dicte el Ministerio de Salud (Minsa).
- Equiparse con desinfectantes para manos, pañuelos de papel y liquido desinfectante como lejía o alcohol etílico al 70% en un pulverizador, a disposición del conductor y del usuario.
- Incorporar en un lugar visible del interior del vehículo carteles informativos respecto a las disposiciones que deben cumplir los usuarios del servicio y canales de comunicación habilitados por el Minsa y las Directivas emitidas por el Ministerio de Transporte.
- Implementar una división conforme lo estipula el Anexo VI de protocolo sanitario, transparente de modo que se aisle a los usuarios del conductor.
- Evitar que choferes con condiciones de salud vulnerables (diabéticos, hipertensión, asma) o alguna enfermedad realicen el servicio.

27 de Diciembre, 1820

1^{er} Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque

¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 07

- g. Desinfección constante de paraderos implementando productos Cloro; Alcohol etílico al 70%; y Peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada).

10.2.-Protección y obligaciones de los conductores durante el servicio y al término de éste.

Durante el servicio de transporte, el conductor debe ejecutar las siguientes medidas:

- Usar mascarillas de protección. Uso obligatorio de Mascarilla Nasobucal en forma adecuada y permanente durante toda la prestación del servicio,
- Evitar tocarse los ojos, la nariz o la boca.
- Usar desinfectantes de manos después de haber interactuado con un pasajero.
- Procurar una adecuada ventilación en las unidades vehiculares durante la prestación del servicio, siendo recomendable la apertura de ventanas.
- En caso de estornudar y/o toser, cubrirse con el antebrazo y usar toallas de papel, posteriormente desinfectarse el rostro y los lugares donde se produjo el estornudo.
- Comunicar al pasajero, cuando sea requerido, la importancia de leer e informarse de las obligaciones como usuarios del servicio, habilitados en los letreros dispuestos para tal efecto.

10.3.- Al terminar cada servicio o con anterioridad si fuera necesario el conductor debe ejecutar las siguientes medidas:

- Limpiar y desinfectar todo el vehículo, prestando especial atención en las superficies y objetos que tienen contacto frecuente con los usuarios del servicio como: manijas de las puertas, apoyabrazos, asientos, cinturones de seguridad, manija de ventanas s, entre otros.
- Utilizar para desinfectar productos químicos como Cloro; Alcohol etílico al 70%; y Peróxido de hidrógeno (Agua Oxigenada), utilizando paños.
- Llevar un control de actividades sobre la cantidad y días de limpieza y desinfección del vehículo (cabina de conducción, timón, pisos, asientos, puertas, etc.)
- Realizar control médico como medida preventiva para la posible identificación de ser portador del virus.
- Considerar protocolos para el traslado y almacenaje de los residuos sólidos producto de la limpieza y desinfección.

10.4.-Protección y obligaciones de las usuarias y de los usuarios de los servicios de transporte.

Los usuarios del servicio de transporte seguirán estas indicaciones:

- Lavarse las manos frecuentemente por un periodo de tiempo mínimo de veinte (20) segundos, con un desinfectante de manos a base de alcohol o con agua y jabón.
- Uso obligatorio de Mascarilla Nasobucal durante la provisión del servicio, uso adecuado y permanente, desde el momento anterior a acceder al vehículo, durante todo el viaje y hasta bajarse de él.
- No escupir y no eliminar residuos con secreciones en el piso del medio de transporte, debiendo colocarlos en una bolsa de plástico y amarrarla. Una vez que llegue a la estación y/o paradero autorizado, depositarla en el tacho respectivo.
- Al toser o estornudar, cubrirse la boca y la nariz con el codo flexionado o con un pañuelo, que se desechará inmediatamente y lavarse las manos con un desinfectante de manos a base de alcohol.
- Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.

27 de Diciembre, 1820

1^{er} Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque

¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 08

- f. Portar toallitas limpiadoras o geles de soluciones alcohólicas.
- g. Seguir otras recomendaciones efectuadas por el Ministerio de Salud.

10.5.-Plan de tratamiento de emergencia:

En situaciones de emergencia por la posibilidad de contagio de COVID-19, los conductores y cobradores:

- a. En el caso que en el trayecto de conducción tenga síntomas de fiebre, tos y otros síntomas de infección por neumonía, reportar inmediatamente a la empresa de transporte terrestre para quien labora y a las autoridades sanitarias.
- b. No continuar con el viaje y esperar a la llegada de las autoridades sanitarias que actuarán según el protocolo establecido.
- c. El vehículo será desinfectado en el punto de parada seguro más cercano hasta que llegue el conductor de reemplazo.

Artículo 11°.- REINCIDENCIA EN LA INFRACCIONES

Los conductores que sean intervenidos por SEGUNDA vez incumpliendo las medidas descritas en el artículo 9° de la presente Ordenanza, deberán permanecer en el Depósito Municipal, un mínimo de 02 días como medida complementaria y/o no teniendo derecho a descuentos alguno de la infracción.

Artículo 12°.- ADECUACIÓN FÍSICA DE LOS VEHÍCULOS

Las divisiones a que se refiere el numeral 9.1 e), serán realizados en material Policarbonato (plástico de 4mm), pudiendo utilizar otro material plástico transparente que permita al conductor y usuario el 100% del campo visual, de calidad transparente, cuyo espesor mínimo es de 4 mm de acuerdo a su ancho y alto de la unidad móvil, detrás de asiento del conductor y deberán permanecer fijas todo el turno de servicio, siendo retiradas el término del turno para su correspondiente lavado y desinfección de ser necesario; asimismo, para dar cumplimiento a lo estipulado en el numeral 9.2 d) de la presente, se autoriza provisionalmente a replegar el cobertor de las puertas laterales correspondientes al pasajero de las unidades que prestan el servicio.

Artículo 13°.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario local de la jurisdicción, y permanecerá en vigencia hasta que el Gobierno Nacional decida levantar la condición de Emergencia Sanitaria Nacional respecto a la propagación del virus COVID-19.

Artículo 14°.- RESPONSABILIDAD DE LAS PERSONAS JURÍDICAS

Las personas jurídicas autorizadas están obligadas a suspender del servicio a todo aquel conductor que presente síntomas de COVID-19, o que tenga conocimiento que ha estado en contacto con personas o lugares infectados en los últimos 14 días calendario, verificando que el conductor afectado cumpla con las indicaciones sanitarias necesarias, llevando un registro interno de cada caso.

Como parte de sus obligaciones las personas jurídicas deberán velar por el cumplimiento de las condiciones de bioseguridad en las mototaxis, debiendo tomar la temperatura al inicio y al final de la jornada de trabajo a cada conductor, por lo que deben llevar el registro correspondiente; deberán presentar las declaraciones

27 de Diciembre, 1820
1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 09

juradas de los conductores de no pertenecer a los grupos de riesgo y de que conocen los protocolos de bioseguridad que previenen el contagio y propagación del COVID-19.

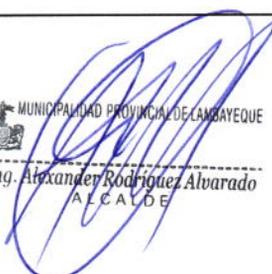
Precisar que cada transportador autorizado será responsable solidario por el incumplimiento de las medidas de bioseguridad establecidas en la presente ordenanza y consignado en el Anexo VI del "Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19, por parte del propietario y/o conductor autorizado", aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0258-2020-MTC/01, y su modificatoria Resolución Ministerial N° 0201-2020-MTC, respectivamente.

Artículo 15°.- PROCEDIMIENTO DE DESCENSO DE LOS PASAJEROS, mientras se encuentre en vigencia la presente Ordenanza, se autoriza que los conductores de vehículos menores, en los paraderos o embarques que cuenten con espacio suficiente, detengan sus vehículos en forma oblicua a la acera, siempre y cuando trasladen pasajeros en el lado izquierdo del vehículo, a fin de facilitar el ascenso y descenso de los pasajeros.

Artículo 16°.- APROBAR y DISPONER la incorporación al cuadro de infracciones y sanciones establecido en la Ordenanza Municipal N° 026-2017-MPL, según el siguiente detalle:

INFRACCIONES AL TRANSPORTADOR AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
G71	Por permitir que los propietarios y/o conductores presten el servicio sin las Medidas de Bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal y Protocolo Sanitario.	Grave	3% DE UIT	Retención del vehículo
G72	Por permitir que los vehículos menores presten el servicio sin las medidas de bioseguridad establecidas en la presente Ordenanza Municipal.	Grave	3% DE UIT	Retención del vehículo
G73	Por no publicar en la parte interior del vehículo los protocolos de bioseguridad que deben conocer los conductores y pasajeros.	Grave	3% DE UIT	Retención del vehículo
G74	Por prestar el servicio incumpliendo la distancia prevista por el aislamiento social decretado por el Gobierno Nacional	Grave	3% DE UIT	Retención del vehículo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

 Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 SECRETARÍA GENERAL

 Abog. Marco Antonio Rivas
 SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
 ¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
 ¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque

www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 10

INFRACCIONES AL CONDUCTOR AUTORIZADO

CÓDIGO	INFRACCIONES	CALIFICACIÓN	SANCIÓN	MEDIDA PREVENTIVA
M43	No cumplir con el uso de mascarilla	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M44	No contar material transparente de fácil desinfección la cabina que divide entre el conductor y pasajero	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M45	No contar con surtidores con alcohol o gel desinfectante y soluciones desinfectantes, de acuerdo a lo indicado por el Ministerio de Salud.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M46	No desinfectar en forma continua el vehículo menor, cada vez que termina el servicio, para evitar la propagación del Virus.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M47	Brindar el servicio de mototaxi a más de 02 persona.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M48	Brindar el servicio a pasajeros que no lleven consigo la mascarilla obligatoria.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal.
M49	Por desobedecer las disposiciones del personal de fiscalización y control (Inspectores Municipales de transporte) correspondiente	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal
M50	Por el incumplimiento a los Decretos Supremos emitido por el Gobierno Nacional por la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional y Estado de Emergencia Nacional.	Muy Grave	5% DE UIT	Internamiento del vehículo en el depósito municipal

Artículo 17°.- Si la multa impuesta a las personas jurídicas, propietario y/o conductores autorizados es cancelada dentro de los siete (7) días hábiles subsiguientes a la fecha de impuesta la misma, obtendrá un descuento del 50%. Asimismo las personas jurídicas y conductores no autorizados están excluidos del derecho al beneficio de reducción del 50% del pago de la papeleta y/o cualquier otro beneficio económico que apruebe la Municipalidad Provincial de Lambayeque.

Artículo 18°.- ESTABLECER que las infracciones serán sancionadas por los Inspectores Municipales de Transporte pudiendo contar con el apoyo de la Policía Nacional del Perú.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Sr. Alexander Rodríguez Alvarado
 ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
 Sr. Abog. Marco Antonio Neinosup Rivas
 SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
 ¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
 ¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



ORDENANZA MUNICIPAL N° 012 /2020-MPL

PAG. N° 11

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - INCORPÓRESE; en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la O. M. N° 026-2017-MPL, las siguientes Infracciones al Transportista y Conductor Autorizado, según los códigos establecidos.

SEGUNDO. - FACÚLTESE; A la Gerencia de Transito, Transporte y equipo Mecánico, en coordinación con las Fuerzas Armadas; Policía Nacional del Perú e Inspectores Municipales de Transportes de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, dar cumplimiento a las medidas adoptadas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

TERCERO. - PRECISAR, La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación y regirá durante el estado emergencia previsto por el gobierno Nacional.

CUARTO. - ENCARGAR, a la Secretaria General e Imagen Institucional de la Municipalidad Provincial de Lambayeque, la distribución y publicación oportuna de la presente ordenanza de acuerdo a la Ley, y a la Oficina de Relaciones Públicas su difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
ALCALDE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL
Abog. Marco Antonio Becerra Rivas

DISTRIBUCIÓN:

Alcaldía
Sala de Regidores
Gerencia Municipal
Gerencia de Transito Transporte y Equipo Mecánico
Gerencia Asesoría Jurídica
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto
Gerencia de Administración y Finanzas
Gerencia Servicios Públicos y Gestión Ambiental
Gerencia Infraestructura y Urbanismo
Gerencia Administración Tributaria
Gerencia de Desarrollo e Inclusión Social
Gerencia de Desarrollo Económico
Gerencia de Recursos Humanos
Sub Gerencia de Fiscalización Administrativa
Portal de Transparencia
Área de Relaciones Públicas e Imagen Institucional
Publicación
Archivo
ARA/MANR/emyb

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo



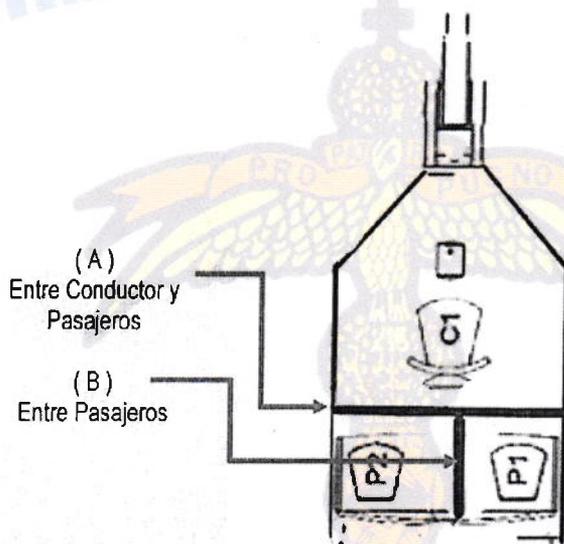
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Av. Bolívar N° 400 - Teléfono: (074) 282092 - Lambayeque
www.munilambayeque.gob.pe



ANEXO N° 01-ORDENANZA MUNICIPAL N°. 012/2020-MPL

FICHA TECNICA DE ACONDICIONAMIENTO DE VEHICULOS MENORES A REGLAMENTO PROVISIONAL UBICACIÓN DE DIVISIONES



MATERIALES A UTILIZAR:

- Material policarbonato (plástico de 4mm).
- Calidad: Transparente.
- Espesor Mínimo: 4 mm.
- Dimensiones: De acuerdo a las medidas de la unidad móvil.
- El panel debe ir instalado detrás de la primera fila de asientos y fijado a la estructura del vehículo con un mínimo de 4 anclajes en L.
- Además de los paneles de protección sanitaria previstos en el presente Anexo, se podrán utilizar otro material rígido análogo, siempre que los mismos permitan al conductor el 100% del campo visual respecto al espejo retrovisor, sin alterar su visibilidad para realizar la conducción de manera segura.
- Las Divisiones deberán asegurarse mediante amarres a la estructura del vehículo de forma que no se deslicen y/o suelten exponiendo al conductor o pasajero a contactos que puedan construir riesgo de contagio.

Fuente: Resolución Ministerial N° 301-2020-MTC; Anexo VI Protocolo Sanitario Sectorial para la prevención del COVID-19.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Ing. Alexander Rodríguez Alvarado
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
SECRETARÍA GENERAL E INSTITUCIONAL
Abog. Marco Antonio Torres Rivas
SECRETARIO GENERAL

27 de Diciembre, 1820
¡1er Grito Libertario!

Unidos por Lambayeque
¡Rumbo al Bicentenario!

Lambayeque Ciudad Evocadora, Benemérita y Generosa Capital del Turismo